AYUNTAMIENTO DE
PUERTOLLANO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios en el Cementerio Municipal que se detallan en las tarifas de esta exacción.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo siguiente.

Estarán exentas del pago de tasas:

Las inhumaciones o incineraciones de carácter solidario que asuma el Ayuntamiento cuando el finado o sus familiares, obligados por normas de derecho privado a sufragar dicha prestación, carezcan de recursos económicos para ello, sin perjuicio de que en caso de que posteriormente resulte injustificada la prestación solidaria del servicio, el Ayuntamiento pueda reclamar el reintegro de los costes y las liquidaciones de tasas que

procedan, previo informe favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales.

A estos efectos, se emitirá informe favorable cuando el finado o sus familiares, usuarios de los servicios sociales se encuentren en situación o en riesgo de exclusión social, conforme a los criterios establecidos en los programas vigentes de ayudas sociales municipales, así como a la información obrante en sus archivos y expedientes.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

La Cuota Tributaria de los servicios sujetos a gravamen se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. CONCESIONES

A) DERECHO AL USO POR 30 AÑOS

CONCEPTO	EUROS
Por una fosa de 2 metros de largo, por 1 de ancho y 2 de profundidad	627,36
Por una superficie de terreno máximo de 8 m2 para construir panteones	5.649,77
Por cada nicho de 0,75 metros de ancho, 0,50 de alto y 2,50 de largo	1.308,49
Por cada nicho para restos	309,02
Renovación del derecho de ocupación	169,52
Por cada fosa para párvulos	156,86

B) DERECHO AL USO POR 15 AÑOS

CONCEPTO	EUROS
Por una fosa de 2 metros de largo, 1 de ancho y 2 de profundidad	313,69
Por un nicho de 0,75 metros de ancho, 0,50 de alto y 2,50 de largo	654,27

C) COLUMBARIOS

	EUROS
Concesión de columbario por 30 años	220,00
Inhumación de cenizas en columbario	34,74
Inhumación de restos en columbario	78,90
Exhumación de cenizas o restos en columbario	52,61
Depósito de cenizas o restos en columbario (por día o fracción)	26,31
Traslado de cenizas o restos en columbario	26,61

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos, no es el de la propiedad civil del terreno, sino el de conservación en dicho espacio de restos inhumados.

Los titulares de cesiones por 15 años de nichos, fosas o columbarios, que deseen adquirir el uso por 30 años, tendrán la reducción de la cantidad pagada, siempre que no hayan transcurrido más de un mes de la fecha de inhumación del cadáver

Al terminar los plazos de vencimiento expresados, los interesados, deberán satisfacer otro nuevo arriendo dentro de los 30 días siguientes a la finalización del plazo, y de no hacerlo, se conceptuará caducada dicha concesión, procediéndose a la exhumación

de los restos mortales, lo que se hará previa notificación a los interesados y mediante publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de realizarse nuevas inhumaciones en fosa o nicho ocupados, cuya concesión sea por 15 años, y se efectúen antes de finalizar este periodo, se deberá abonar el 50% del precio total del nicho o sepultura, que para las concesiones por 30 años, esté vigente en ese momento, además de los derechos que corresponden a una inhumación. En estos casos, no habrá necesidad de renovación hasta pasados 30 años del primer enterramiento.

En los nichos y fosas ocupados, concedidos por 30 años, se podrá realizar nuevas inhumaciones abonando los derechos de inhumación y expedición de título, recogidos en la Ordenanza Fiscal y demás disposiciones vigentes, considerándose renovados a partir de la fecha en que se realizó el último enterramiento.

La nueva inhumación de cenizas o restos en columbarios no produce la renovación de la concesión.

Epígrafe 2. INHUMACIONES:

A) DERECHOS DE ENTERRAMIENTO

CONCEPTO	EUROS
En panteones, nichos y fosas nuevos/as, incluido título	67,21

B) DE CADÁVERES Y RESTOS, EN FOSA, NICHO O PANTEÓN OCUPADOS:

CONCEPTO	EUROS
En fosa ocupada	169,52
En nicho ocupado	280,71
En fosa o panteón ocupados y embovedados	216,53

C) DE FETOS.

Inhumaciones de fetos	12,73

D) DE CENIZAS

Inhumaciones y exhumaciones de cenizas	92,21

Epígrafe 3. EXHUMACIONES Y REINHUMACIONES EN FOSAS Y NICHOS

De Restos	169,52
Por exhumación de restos (más de 5 años desde su inhumación) **para su incineración** (con documentación acreditativa del prestador del servicio de incineración, **en este caso, no se aplicará la tasa por traslado**)	100,79

Exhumación de párvulos para reinhumación en fosa o nicho del Cementerio (**en este caso no se aplicará la tasa por traslado).**	167,00

Epígrafe 4. TRASLADO:

A) CADÁVERES

Con fecha de inhumación igual o inferior al año	2.824,90
Superior al año e inferior a dos	2.259,90
De dos a cinco años	1.694,91

B) RESTOS

Superior a cinco años	451,93

Epígrafe 5. OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO	EUROS
A) Por apertura y cierre de nichos ocupados. En cada inhumación	48,77
B) Desmontaje de lápidas en sepulturas	90,20
C) Expedición de título para la renovación	17,73

El Desmontaje de lápidas en panteones se realizará por cuenta de los interesados.

Por cualquier otro servicio no figurado en las presentes tarifas, el devengo equivaldría al costo de los mismos.

ARTÍCULO 7. DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1.-Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos sólo se realizará previa obtención de las debidas licencias de las autoridades judiciales o sanitarias, según proceda.

2.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo realizarse el pago efectivo en el momento de la prestación de la solicitud.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9.

Según se establece en el artículo 6 de esta Ordenanza, se entenderá caducada toda concesión o licencia cuya renovación no se pidiera dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio

Cementerio y retirar y depositar en el lugar señalado para ello las cruces, lápidas y demás emblemas que haya colocado en los mismos, revirtiendo al Ayuntamiento los derechos sobre tales nichos o sepulturas.

Cuando por caducidad de las concesiones el Ayuntamiento estime hacer la monda correspondiente en los patios afectados, ésta se hará pública a través del Bando de la Alcaldía, que se comunicará al Gobierno Civil, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento de los interesados.

ARTÍCULO 10.

Las fosas adquiridas para treinta años, serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir una fosa mamposteada o prefabricada por el Ayuntamiento, además de los derechos de uso, deberá abonarse la cantidad que en aquel momento importe su construcción, que para el año 2017 se fija en 1.762,11 euros.

ARTÍCULO 11.

La inhumación es obligatoria, y en el caso de no haber quien solicitase el permiso, no por ello dejará de prestarse en tal caso, vendrán obligados al pago las personas a que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12.

Los nichos y fosas que queden vacías por expresa voluntad de sus propietarios, pasarán de forma automática a disposición del Ayuntamiento, quien compensará con las siguientes cantidades:

Cesión a favor del Ayuntamiento de nichos y fosas que queden vacíos, cuando sean de adultos 30% del valor el primer año, llegando al 1% del valor si la cesión se realiza en el último año, y proporcionalmente en los años intermedios.

Cesión a favor del Ayuntamiento de nichos reducidos para restos y fosas de párvulos que queden vacíos 15% del valor el primer año, llegando al 1% del valor si la cesión se realiza en el último año, y proporcionalmente en los años intermedios.

ARTÍCULO 13.

Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia por título de herencia. Los herederos tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de las tasas correspondientes a la expedición de títulos.

ARTÍCULO 14.

No serán permitidos los traspasos de propiedad funeraria sin la previa aprobación del Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que se autoricen deberán ser entre familiares, teniendo preferencia los de línea directa, y se entenderán sin perjuicio de terceros, es decir sólo a efectos administrativos.

ARTÍCULO 15.

Los nichos se irán adjudicando siguiendo un orden riguroso por columnas y dentro de ellas se comenzará de abajo a arriba.

ARTÍCULO 16. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Se sancionará la no retirada de materiales y escombros, cuando se realicen obras en el Cementerio Municipal, conforme a lo que disponga la Ordenanza del Servicio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por este Ayuntamiento.